



# Resolución Ministerial

N° 052 - 2020 - MINEDU

Lima, 31 ENE 2020

**VISTO:** Los Expedientes N°s 0132908 y 134184-2019, el Informe N° 006-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LABN, el Oficio N° 00477-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00163-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0252-2004-ED, de fecha 21 de mayo de 2004, se autorizó el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "Acción Comunitaria", ubicado en la Parcela "E", Ciudad Pachacútec, del distrito de Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao, para ofrecer formación conducente al otorgamiento del título de profesional técnico en "Administración". Asimismo, se reconoce a Acción Comunitaria del Perú como entidad propietaria del referido Instituto;

Que, con Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carreras Profesionales N° 0316-2013-DESTP, de fecha 17 de diciembre de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva certifica que el Instituto de Educación Superior Tecnológico - IEST Privado "Acción Comunitaria", ha cumplido con adecuar los planes de estudios de la carrera profesional de "Administración de Empresas", de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, por Oficio N° 2583-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA/DIGEST, de fecha 13 de diciembre de 2016, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST comunicó al IEST Privado "Acción Comunitaria" que la carrera de "Administración de Empresas" fue adecuada al Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU, considerando la misma denominación;

Que, mediante solicitud s/n ingresada con fecha 28 de junio de 2019 (Expediente N° 0132908-2019), el señor Alexis Manuel Pancorvo Parravecino, en calidad de representante legal del IEST Privado "Acción Comunitaria", solicitó el licenciamiento del referido Instituto como Instituto de Educación Superior - IES Privado "Acción Comunitaria", incluyendo un (1) programa de estudios: "Administración de Empresas", así como un (1) local ubicado en: Avenida Santa Rosa s/n Parcela E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, vigente a la fecha de presentación de la



solicitud, en adelante el Reglamento. Asimismo, autorizó recibir notificaciones por correo electrónico;

Que, con Oficio N° 04771-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 03 de setiembre de 2019, la DIGEST remitió al IEST Privado "Acción Comunitaria" el Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LABN, que contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud, a efectos que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta N° 20-2019-DG-IEST AC ingresada con fecha 16 de setiembre de 2019, el señor Martín Santa María Fernández Stoll, Gerente General del Grupo ACP Inversiones y Desarrollo (antes Acción Comunitaria del Perú) solicita la prórroga de diez (10) días hábiles al plazo para subsanar las observaciones formuladas; por lo que, con Oficio N° 05076-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 16 de setiembre de 2019, se le otorga la prórroga del plazo solicitado, precisándose que el mismo vencía indefectiblemente el 01 de octubre de 2019;

Que, mediante Carta N° 21-2019-DG-IEST AC, presentada el 30 de setiembre de 2019, el señor Martín Santa María Fernández Stoll, Gerente General del Grupo ACP Inversiones y Desarrollo solicita la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento; la misma que fue concedida mediante el Oficio N° 05442-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 01 de octubre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el numeral 147.4 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suspendiendo el cómputo del plazo del presente procedimiento por treinta (30) días hábiles, hasta el 14 de noviembre de 2019;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0358-2006-ED, de fecha 26 de junio de 2006, se autorizó el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "Nuevo Pachacútec", ubicado en la Parcela "E", del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del centro poblado Nuevo Pachacútec, calle s/n, en el distrito de Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao, para ofrecer la carrera técnica de "Electricidad". Asimismo, se reconoce al Obispado del Callao como propietario del referido instituto;

Que, por Resolución Directoral N° 0361-2007-ED, de fecha 06 de noviembre de 2007, el Director General de Educación Superior y Técnico Profesional autorizó al Instituto Superior Tecnológico Privado "Nuevo Pachacútec" a ofertar la carrera de "Cocina";





# Resolución Ministerial

N°052 -2020- MINEDU

Lima, 31 ENE 2020

Que, por Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carrera Profesional N° 037-2013-DESTP, de fecha 06 de mayo de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva certifica que el Instituto de Educación Superior Tecnológica - IEST Privado "Nuevo Pachacútec", ha cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera profesional de "Electrotecnia Industrial", de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, mediante Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carrera Profesional N° 010-2014-DESTP, de fecha 14 de enero de 2014, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva certifica que el IEST Privado "Nuevo Pachacútec", ha cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera profesional de "Cocina", de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, por Oficio N° 3056-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA/ DIGEST, de fecha 14 de agosto de 2017, la DIGEST comunicó al IEST Privado "Nuevo Pachacútec" que la carrera de "Cocina", del nivel técnico, fue adecuada al Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU, considerando la misma denominación;

Que, mediante solicitud s/n ingresada con fecha 01 de julio de 2019 (Expediente N° 0134184-2019), la señora Marue del Pilar Vargas Vera, en calidad de representante IEST Privado "Nuevo Pachacútec", designada mediante Decreto N° 3006-A del Obispado del Callao, solicitó el licenciamiento del referido Instituto como IES Privado "Nuevo Pachacútec", incluyendo dos (2) programas de estudios: "Electricidad Industrial" y "Cocina", así como un (1) local ubicado en: Avenida Santa Rosa s/n Parcela E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento. Asimismo, autorizó recibir notificaciones por correo electrónico;

Que, con Oficio N° 04770-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 03 de setiembre de 2019, la DIGEST remitió al IEST Privado "Nuevo Pachacútec" el Informe N° 002-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LABN, que contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud, a efectos que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta s/n ingresada con fecha 16 de setiembre de 2019, el Obispo del Callao solicita la prórroga de diez (10) días hábiles al plazo para subsanar



las observaciones formuladas; por lo que, con Oficio N° 05078-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 16 de setiembre de 2019, se le otorga la prórroga del plazo solicitado, precisándose que el mismo vencía indefectiblemente el 01 de octubre de 2019;

Que, con Carta s/n presentada el 27 de setiembre de 2019, el Obispo del Callao y Presidente de la Fundación Pachacútec solicita la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento por treinta (30) días hábiles; la misma que fue concedida mediante el Oficio N° 05411-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 01 de octubre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el numeral 147.4 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suspendiendo el cómputo del plazo del presente procedimiento por treinta (30) días hábiles, hasta el 14 de noviembre de 2019;

Que, por Oficio N° 022-2019/NP-D ingresado el 14 de noviembre de 2019, el señor Alexis Manuel Pancorvo Parravecino, Director del IEST Privado "Nuevo Pachacútec" presenta la información para subsanar las observaciones realizadas por la DIGEST, adjuntando: i) La minuta del contrato de transferencia de derechos de promotoría del IEST Privado "Acción Comunitaria" a favor de la Fundación "Desarrollo Integral de Nuevo Pachacútec", de fecha 07 de noviembre de 2019; y ii) El testimonio de la Escritura Pública de la transferencia de promotoría del IEST Privado "Nuevo Pachacútec" a favor de la Fundación "Desarrollo Integral de Nuevo Pachacútec", de fecha 15 de octubre de 2019. Asimismo, presenta la solicitud de licenciamiento, suscrita por la señora María Teresa Bomboi Mingarro, apoderada de la Fundación "Desarrollo Integral de Nuevo Pachacútec", indicando como promotor a la referida Fundación del IEST Privado "Acción Comunitaria", incluyendo el programa de estudios "Administración de Empresas", y del IEST Privado "Nuevo Pachacútec", incluyendo dos (02) programas de estudios "Electricidad Industrial" y "Cocina", comprendiendo el local ubicado en Parcela E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, que hace las veces de sede principal, y consignado como denominación del Instituto a licenciar como IES Privado "Nuevo Pachacútec";

Que, con Oficio N° 023-2019/NP-D, presentado el 20 de noviembre de 2019, la señora María Teresa Bomboi Mingarro, apoderada de la Fundación "Desarrollo Integral de Nuevo Pachacútec", en adelante la administrada, ratifica lo señalado en el Oficio N° 022-2019/NP-D, solicitando la acumulación de los expedientes N°s 0132908 y 0134184-2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST, de fecha 27 de noviembre de 2019, la DIGEST dispuso la acumulación de los procedimientos administrativos recaídos en los





# Resolución Ministerial

N° 052 -2020- MINEDU

Lima, 31 ENE 2020

expedientes N°s 0134184-2019 y 0132908-2019, solicitada por la Fundación "Desarrollo Integral de Nuevo Pachacútec"; la misma que a través del Oficio N° 06769-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, fue notificada vía correo electrónico el 27 de noviembre de 2019;

Que, por Oficio N° 06785-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 27 de noviembre de 2019, la DIGEST comunica a la administrada que entre los días 3 al 5 de setiembre de 2019, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, se realizará la visita de verificación al local ubicado en: la Parcela E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito Ventanilla, provincia Constitucional del Callao; la misma que se realizó el día 04 de diciembre de 2019, conforme consta en la respectiva Acta de visita, que forma parte del expediente;

Que, mediante Oficio N° 07105-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 11 de diciembre de 2019, la DIGEST solicita a la administrada, que en el plazo de diez (10) días hábiles, efectúe precisiones o aclaraciones respecto a las observaciones que no fueron subsanadas;

Que, mediante Carta s/n ingresada con fecha 26 de diciembre de 2019, la administrada presenta la documentación para el levantamiento de las precisiones comunicadas mediante Oficio N° 07105-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, con Carta s/n y Formulario Único de Trámites (FUT), presentados el 13 de enero de 2020, al administrada presentó información complementaria, para el procedimiento de licenciamiento. Asimismo, mediante Cartas s/n presentadas con fecha 14 y 20 de enero de 2020, la administrada presentó información adicional para el procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 00471-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de fecha 17 de enero de 2020, la DIGEST remitió a la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica del Ministerio de Educación la información del cambio del promotor del IEST Privado "Nuevo Pachacútec", a favor de la Fundación "Desarrollo Integral Nuevo Pachacútec", para registrar dicha información en la base de datos correspondiente;

Que, por Oficio N° 00473-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de fecha 17 de enero de 2020, la DIGEST remitió a la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica del Ministerio de Educación la información del cambio de promotor del IEST Privado "Acción Comunitaria" a favor de la Fundación "Desarrollo Integral Nuevo Pachacútec", para registrar dicha información en la base de datos correspondiente;



Que, con Oficio N° 00044-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 20 de enero de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 00477-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 20 de enero de 2020, que adjunta el Informe N° 006-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LABN, a través del cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento;

Que, sobre el particular, el artículo 24 de la Ley N° 30512, que regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, asimismo, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30512, establecen, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines. Asimismo, que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;

Que, en concordancia con ello, el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en ese sentido, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada; asimismo, dicha licencia no exime de la





# Resolución Ministerial

N° 052 -2020 MINEDU

Lima, 31 ENE 2020

obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, por su parte, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación. En tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención a lo señalado previamente y al artículo 57 del Reglamento, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, publicada el 08 de febrero de 2019, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", en adelante Norma Técnica, la cual tiene entre sus anexos, el Anexo I "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST", que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación; y el Anexo V "Cronograma para el licenciamiento como IES o EEST de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512";

Que, de acuerdo al referido cronograma, consideró al IEST Privado "Acción Comunitaria" y al IEST Privado "Nuevo Pachacútec" en el Grupo N° 2, debiendo presentar su solicitud de licenciamiento hasta el 01 de julio de 2019, por lo cual, las solicitudes de licenciamiento fueron presentadas con fecha 28 de junio y 01 de julio de 2019, antes del vencimiento del plazo establecido en el cronograma;

Que, de otro lado, el artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en



ese sentido, considerando que la primera solicitud fue presentada el 28 de junio de 2019, y siendo que se generó la suspensión del plazo de procedimiento durante los periodos concedidos para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, y a pedido de parte, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por la administrada;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la Norma Técnica precisa en el sub numeral 9.16 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias y como responsable de la instrucción del procedimiento de licenciamiento, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC y emite el informe que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, en dicho contexto, la DIGEST, a través del Informe N° 006-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LABN adjunto al Oficio N° 00477-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, señala que la administrada ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST" contenida en el Anexo I de la Norma Técnica; por lo que corresponde se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Nuevo Pachacútec", incluyendo tres (3) programas de estudios, y un (1) local que hace las veces de sede principal, ubicado en la Parcela E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, asimismo, la DIGEST señala que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Alexis Manuel Pancorvo Parravecino, como Director General del IES privado "Nuevo Pachacútec", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, adicionalmente, la DIGEST indica que debe dejarse sin efecto la Resolución Ministerial N° 0252-2004-ED, que autorizó el funcionamiento del IEST Privado "Acción Comunitaria", y la Resolución Ministerial N° 0358-2006-ED, que autorizó el funcionamiento del IEST Privado "Nuevo Pachacútec", así como los demás actos administrativos que autorizaron programas de estudios y local para dichos





# Resolución Ministerial

## Nº 052 -2020 MINEDU

Lima, 31 ENE 2020

Institutos; debido a que la oferta educativa para la cual se encontraban autorizados dichos Institutos, continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "Nuevo Pachacútec";

Que, este sentido, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 006-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LABN adjunto al Oficio N° 00477-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST corresponde se expida la resolución que otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Nuevo Pachacútec", incluyendo tres (3) programas de estudios, y un (1) local que hace las veces de sede principal, ubicado en la Parcela E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación; corresponde que a través de este Despacho Ministerial se expida la presente resolución;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de



Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Fundación “Desarrollo Integral de Nuevo Pachacútec” para ofertar servicios educativos, a través del **Instituto de Educación Superior Privado “Nuevo Pachacútec”**, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

**Artículo 2.-** Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional como Instituto de Educación Superior Privado “Nuevo Pachacútec”, incluyendo tres (3) programas de estudios, y un (1) local que hace las veces de sede principal, ubicado en la Parcela E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, y de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0252-2004-ED, que autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Acción Comunitaria”, y la Resolución Ministerial N° 0358-2006-ED, que autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Nuevo Pachacútec”, así como los demás actos administrativos que autorizaron programas de estudios y local para dichos Institutos, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraban autorizados dichos Institutos, continuará a través del licenciamiento que se otorga al Instituto de Educación Superior Privado “Nuevo Pachacútec”.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a la Fundación “Desarrollo Integral de Nuevo Pachacútec”, así como el Informe N° 006-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LABN, y el Informe N° 00163-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.





# Resolución Ministerial

Nº 052 -2020- MINEDU

Lima, 31 ENE 2020

**Artículo 6.-** Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

**Regístrese y comuníquese.**



*[Firma manuscrita]*  
FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación



052 -2020 -MINEDU

ANEXO 1  
PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE HORAS	TOTAL DE CRÉDITOS	LOCAL
P01	Administración de Empresas	Profesional técnico	Presencial	seis (6) periodos académicos	2944	132	L001
P02	Electricidad Industrial	Profesional técnico	Presencial	seis (6) periodos académicos	2880	128	L001
P03	Cocina	Técnico	Presencial	Cuatro (4) periodos académicos	1952	81	L001



052 -2020 -MINEDU

ANEXO 2  
LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DIRECCIÓN
Local 001 Sede Principal	Ventanilla	Provincia Constitucional del Callao	Parcela E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec

